

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente por su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 26 del corriente, número 238, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden ministerial de 27 de febrero último el concurso de antigüedad convocado en virtud de Orden ministerial de 31 de mayo de 1949, para provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, y con el fin de procurar la normalización de los servicios,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se anuncie una convocatoria de concurso de antigüedad o prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, para proveer en propiedad todas las plazas de la plantilla del mismo que hayan quedado vacantes hasta el día primero del corriente mes, inclusive, no comprendidas en la convocatoria de oposición de 7 de abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

La convocatoria del Concurso a que se refiere la presente Orden deberá ajustarse a las siguientes normas:

Primera. Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, así como las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, remitirán los datos referentes a todas las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria o de distrito cuya vacante se haya producido legalmente hasta la fecha indicada anteriormente, que no hubieren sido comprendidas en la convocatoria de oposición de que queda hecha referencia, una vez verificado el concursillo de traslado, en los casos que proceda, con arreglo a la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1935, a fin de que quede consignado en el anuncio el distrito a que corresponda la vacante, debiendo tenerse en cuenta que en ningún caso podrá verificarse dicho concursillo con fecha posterior a la remisión de aquélla.

Los datos de cada plaza serán consignados en la ficha correspon-

diente, una por cada plaza, que deberá ajustarse exactamente al tamaño de 10 por 15 centímetros y demás circunstancias del modelo dispuesto por Orden ministerial de 31 de mayo de 1949, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio siguiente.

Las fichas deberán hallarse autorizadas con la firma del Jefe provincial de Sanidad y sello de la Jefatura y serán remitidas a esa Dirección General en un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando a las mismas relación nominal de las plazas enviadas, haciéndose responsables los Encargados del Servicio correspondiente en las Jefaturas de Sanidad de las irregularidades que pudieran existir en relación con la declaración de vacante, omisión de datos u otros errores que pudieran cometerse.

Segunda. Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo, pero no podrán solicitar, aun figurando en aquél, los que se hallan afectados por alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente, o se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos por sentencia firme de Tribunal competente.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el período de convocatoria.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, deberán ser firmadas por los propios interesados, sin excepción, y estarán escritas con toda claridad, ajustándose al modelo correspondiente que fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1949, no siendo estimadas las que contengan enmiendas, raspaduras o signos convencionales de cualquier clase.

Serán presentadas en la Dirección General de Sanidad, Sección IX —Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria—, a la mano, durante un plazo de treinta días y en horas de seis a ocho de la tarde, desde el día siguiente al de la publicación de

la convocatoria de este concurso con la correspondiente relación de plazas a proveer en la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular o de A. P. D., expedida en papel correspondiente, con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial, y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.

b) Certificación de Penales.

c) Certificación de pertenecer al Escalafón, con expresión del número correspondiente, expedida por la Dirección General de Sanidad.

d) Una fotografía tamaño carnet del interesado, con la firma en el reverso. Se exceptúan de este requisito aquellos que hubieren remitido anteriormente fotografía con tal objeto indicando el número del carnet expedido por la Dirección General de Sanidad y fecha de expedición.

Quedan exceptuados de presentar los documentos comprendidos en los apartados a) y b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad plazas de Médico titular u otro cargo del Estado adquirido por oposición o concurso, debiendo expresar en la instancia la fecha de nombramiento y toma de posesión del cargo que desempeñan los Médicos titulares, y los demás acompañarán certificación del Centro correspondiente acreditativa de dichos extremos.

Al presentar la instancia abonarán los interesados la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos de concurso, más siete pesetas cincuenta céntimos por derechos de carnet al que haya de expedirse este documento.

Serán rechazadas todas las instancias y documentaciones, así como giros correspondientes al abono de derechos, remitidos por correo, ya que necesariamente habrán de ser entregados a la mano en la Dependencia de que queda hecha mención, entregándose en el acto el oportuno resguardo o justificante.

Tercera. Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que

en cada caso corresponda y que los interesados acreditarán documentalmente, agrupándose a estos efectos los concursantes por el siguiente orden:

I. Excedentes voluntarios.

II. Excedentes forzosos.

III. Derecho de consorte.

IV. Los Médicos que, desempeñando una plaza de la plantilla del Cuerpo al tomar parte en el concurso, con carácter de propiedad, soliciten una sola plaza de igual categoría y de la misma provincia que la que desempeñan.

V. Concurstantes generales.

Los comprendidos en el grupo I tendrán de echo únicamente a la plaza que tuvieran al pasar a aquella situación, o a otra plaza perteneciente a otro distrito de A. P. D. del propio Municipio.

La excedencia forzosa concederá derecho de preferencia para plazas de igual categoría que la de la plaza en que se encontraba el aspirante al pasar a aquella situación siempre que no tenga reservada la plaza en la que obtuvo la excedencia forzosa.

Se consideran con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente todas las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Los comprendidos en el grupo IV remitirá certificación de la Jefatura provincial de Sanidad en que se haga constar la plaza que desempeñan, fecha de nombramiento y de toma de posesión, así como procedimiento por el que han sido nombrados (oposición, concurso, etcétera).

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que dentro del plazo de la convocatoria no hayan acreditado debidamente reunir la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten con el carácter de «concurstantes generales».

Cuarta. Cada aspirante no podrá solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria y no podrán figurar más que en un solo grupo de los establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo objeto solicitarán al margen de la instancia el grupo en que deseen ser incluidos.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en

una primera solicitud, o retirándose del concurso, sólo serán admitidas durante el período de la convocatoria, devengando, los primeros, los mismos derechos que los abonados en la instancia primitiva.

Quinta. Los Médicos que resulten nombrados para una plaza en virtud de este concurso, la desempeñarán por sí mismos, fijando en ella necesariamente su residencia, exceptuándose únicamente aquellos casos en que por circunstancias especiales sean autorizados para fijar la residencia fuera de la demarcación de la plaza, por la Dirección General de Sanidad, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 29 de julio de 1942.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria fuera de los períodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones abusivas, los propios Médicos del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta de aquéllas a la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, a los efectos oportunos.

Los nombrados para una plaza en virtud del concurso dispuesto por la presente Orden que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la plaza anterior a todos los efectos.

En ningún caso, sin excepción, dejarán de aplicarse las sanciones comprendidas en las Ordenes ministeriales de 21 de diciembre de 1942 y 20 de mayo de 1943, a los que no tomen posesión o renuncien a su plaza antes del año del ejercicio en la misma, en las condiciones determinadas por los citados preceptos.

Los Médicos que desempeñen con carácter interino una plaza de las que resulten provistas en propiedad en virtud del concurso que se dispone por la presente Orden, cesarán en aquélla, aun cuando el nombrado en propiedad no tome posesión de la misma, cuyo cese tendrá lugar en la fecha del término del plazo posesorio, debiendo atenderse las Jefaturas provinciales de Sanidad, al hacer el nuevo nombramiento de carácter interino, a los preceptos del apartado quinto de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1947. Se exceptúan únicamente aquellos casos en que las necesidades del servicio aconsejen la continuación del Médico interino al frente de la plaza, a juicio de la Jefatura provincial de Sanidad, por no haber aspirantes en la Bolsa de Trabajo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de julio de 1950. = Pérez González. = Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Burgos 29 de agosto de 1950.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 del actual, número 239, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Las tarifas estableci-

das por Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1942, reguladoras de las indemnizaciones que deben percibir, por los servicios técnicos que realizan, los funcionarios de los Cuerpos de la Administración Forestal, se modificaron por la del 16 de julio de 1947, pero solamente aquellas referentes a gestión derivada de concesiones de aprovechamientos, y no así las correspondientes a estudios, y redacción de proyectos, deslindes, amojonamientos, catalogación y mapa forestal, que por resultar ahora notoriamente insuficientes, deben sufrir un aumento prudencial y proporcionado en cada caso a la importancia del trabajo, así como a la competencia requerida y esfuerzo realizado.

En su virtud, previa conformidad del Consejo de Ministros, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Los apartados J), K), L) y M) mencionados, en el artículo séptimo de la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1934, que fueron incrementados en el 50 por 100 por la de 13 de agosto de 1942, quedan sustituidos los tres primeros y modificado el último como a continuación se expresa:

J) Catalogación de montes y formación del mapa forestal.—A razón de 0'60 pesetas por cada hectárea las 1.000 primeras, y de 0'15 las restantes.

K) Deslindes y amojonamientos.—Para el apeo y levantamiento topográfico, a razón de 118 pesetas kilómetro. Para replanteos, a razón de 46 pesetas kilómetro, y por reconocimiento y recepción de las obras, el 10 por 100 del presupuesto de ejecución.

En los deslindes, el importe de las indemnizaciones se añadirá el 2,25 por 100 del presupuesto total por el estudio e informe de la documentación, para que lo perciba expresamente el Abogado del Estado.

L) Proyectos de ordenación y revisión.—Para ordenaciones de montes altos, a razón de 17 pesetas por hectárea, cuando su cabida sea inferior a 1.000 hectáreas, añadiendo nueve pesetas por hectárea de exceso en los que sea mayor.

En los proyectos de ordenación de montes bajos, herbáceos y herbáceo-leñosos, la tarifa será el 40 por 100 de la consignada en el párrafo anterior, y en los montes medios, del 50 por 100.

Para revisiones se aplicará el 50 por 100 de los módulos de ordenaciones.

M) Proyectos de repoblación de montes y pastizales.—A razón de cuatro pesetas por hectárea, hasta 250 hectáreas de extensión.

De 250 a 1.000 hectáreas, 1.000 pesetas, añadiendo dos pesetas por cada una de exceso sobre las 250.

De 1.000 a 5.000 hectáreas, 2.500 pesetas, más 0,75 pesetas por hectárea de exceso sobre las 1.000.

De 5.000 hectáreas en adelante, 5.000 pesetas, más 0,40 pesetas por cada hectárea de exceso.

Art. 2.º Proyectos de piscifactorías, viveros, casas y demás construcciones forestales y piscícolas.—El 4 por 100 de su importe en presupuestos que no lleguen a 100.000 pesetas, añadiendo un 3 por 100 a lo que exceda de 100.000 sin llegar a 200.000, y desde esta cantidad en adelante se incrementará en 2 por 100 lo que de ella sobrepase.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1950. = Rein. = Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 29 de agosto de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Roa.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de agosto de 1950, acordó aprobar el presupuesto extraordinario formado para la ejecución de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas, su distribución a domicilio, terminación de la red de alcantarillado y pavimentación de la Plaza de Primo de Rivera, de esta villa, el que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 243 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Roa 28 de agosto de 1950. = El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

En cumplimiento y a los efectos de cuanto disponen los artículos 243 y 331 del Decreto ordenador de las Haciendas locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación, formado para la ejecución de las obras de ampliación de abastecimiento de aguas, su distribución a domicilio, terminación de la red de alcantarillado y pavimentación de la Plaza de Primo de Rivera, en el que se proyecta una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España por el importe de seiscientas mil (600.000) pesetas.

Aquellos que lo deseen pueden examinar dicho presupuesto y sus anexos, y en el plazo de quince días presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, haciéndolo en este Ayuntamiento, que las dará el curso reglamentario.

Roa 26 de agosto de 1950. = El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Acordado por este Ayuntamiento concertar una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de

España, por importe de 600.000 pesetas y su amortización en 50 anualidades, para proceder a la ejecución de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas, su distribución a domicilio, terminación de la red de alcantarillado y pavimentación de la Plaza de Primo de Rivera, de esta villa, en cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes sobre sustitución de referéndum, regulado por el capítulo 3.º de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935, se abre información pública por quince días naturales, a la que solo podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o ante este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa o especialmente el acuerdo de referencia, y las Corporaciones o entidades de interés público y general y de carácter social y económico radicadas en este término municipal, todo según previene el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938.

Roa 28 de agosto de 1950. = El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Alcaldía de Junta de Villalba de Losa.

En sesión celebrada por el pleno de este Ayuntamiento se aprobó, en un principio, la propuesta número 1 de suplemento de crédito, por medio de transferencia, dentro del presupuesto municipal ordinario hoy en vigor, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 236, en relación con el 227 del Decreto ordenador de las Haciendas locales, se halla expuesto al público el expediente en la Secretaría, por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por las personas y por los motivos que determinan los artículos 228 y 229 del citado Decreto.

Junta de Villalba de Losa 19 de agosto de 1950. = El Alcalde, Ricardo Quincoces.

Anuncios Particulares



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes á la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Riviesca, Quincoces de Yuso y Sencillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1949 168.315.681'13 pesetas